



PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN No. 2022-00037-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA  
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra de OMAR ALBERTO CRISTANCHO CRUZ se hace necesario inadmitirla para que:

- Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos.

Precise de forma correcta los factores utilizados para fijar la competencia de la suscrita en el trámite de esta causa ejecutiva. Esto debido a que, al revisar el acápite designado para este aspecto formal, se encontró que si bien hace alusión a la competencia por el factor cuantía, es imperioso que



determine si hará uso del fuero en razón al domicilio del demandado o del cumplimiento de la obligación.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del Artículo 28 del Código General del Proceso y la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia: AC2421-2017 del 19 de abril de 2017, Radicación 11001-02-03-000-2017-00576-00, M.P., Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Es importante escoger acuciosamente los factores que determinan la competencia del juez natural de cada asunto, por lo que se le insta a la apoderada para que de manera juiciosa haga la elección de los mismos de forma correcta.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA promovida por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra de OMAR ALBERTO CRISTANCHO CRUZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA con .C.C. 22.461.911 de Barranquilla. T.P. No. 129.978 del Consejo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PAENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **26** QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE FEBRERO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO